



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 081- 2016-MPP/A.

Puno, 22 de febrero del 2016

VISTO:

Hoja de Coordinación N° 072-2016-MPP/GM del 17 de febrero del 2016 emitido por la Gerencia Municipal; Opinión Legal N° 39-2016/MPP/GM/GAJ del 12 de febrero del 2016 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Escrito que plantea nulidad de oficio de Resolución de Gerencia Municipal con Registro N° 000151 del 05 de enero del 2016 presentado por Lourdes Gonzales Achata; demás recaudos administrativos, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades constituyen ser un órgano de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho Público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas;

Que, el artículo 88° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece del Uso de la Propiedad Inmueble; Corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común. El artículo 93° inciso 1) y 4) del mismo cuerpo legal señala de las Facultades Especiales de las Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para; Ordenar la demolición de edificios construidos en contravención del Reglamento Nacional de Construcciones, de los planos aprobados por cuyo mérito se expidió licencia o de las ordenanzas vigentes al tiempo de su edificación. Hacer cumplir, bajo apercibimiento de demolición y multa, la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecido y la de no sobrepasar la altura máxima permitida en cada caso.

Que, el artículo 65.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece del Ejercicio de la Competencia; el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley.

Que, el artículo 234° y 235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece caracteres del procedimiento sancionador así como el procedimiento sancionador.

Que, a través de Ordenanza Municipal N° 362-CMPP-2013, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de infracciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Puno.

Que, a través de Resolución Gerencial N° 216-2015-MPP/GDU, del 17 de julio 2015, la Gerencia de Desarrollo Urbano, en su artículo segundo, tercero y cuarto; impone a la administrada Lourdes Gonzales Achata la sanción no pecuniaria de demolición de 18.41 m2 respecto al área del inmueble ubicado en el pasaje Hipólito Unanue N° 155 que no respeta los parámetros urbanísticos (alineamiento) conforme se aprecia en el plano de retiro municipal (descripción N° 04). Imponer la sanción no pecuniaria de demolición de 18.41 m2 respecto del área del inmueble ubicado en el pasaje Hipólito Unanue N° 155 que viere ocupando área publica conforme se aprecia en el plano de retiro municipal (descripción N° 04). Imponer la sanción pecuniaria de multa, por el monto equivalente al 25% de una U.I.T. (novecientos sesenta y dos con 50/100 nuevos soles) por infracción a las normas establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal-CMPP-2013 conforme a detalle.

Que, a través de Resolución de Gerencia Municipal N° 716-2015-MPP/GM, del 26 de noviembre del 2015, se resuelve declarar Infundada el recurso administrativo de Apelación, incoado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

por la administrada Lourdes Gonzales Achata, contra la Resolución Gerencial N° 216-2015-MPP/GDU, del 17 de julio del 2015; en consecuencia subsistente el precitado acto administrativo recurrido en todos sus extremos.



Que, a través de Informe N° 043-2015-MPP/GDU/SGC, del 21 de octubre 2015, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, fluye que efectivamente se establece los 4.00 ml de ancho de vía del pasaje Hipolito Unanue, tal es que mediante Informe N° 118-2015-DPU-SGPCU emitido por la especialista en Parámetros se dispone que desde el Jr. 28 de julio hasta los 30 ml tendrá una sección vial de 4.00 ml y a partir de los 30 ml la sección cambia a 8.00 ml, basado en la normativa vigente ya que en el reglamento Nacional de Edificaciones en la norma a GH 020 establece que las vías con una sección mínima pueden validarse siempre y cuando su longitud no supere los 50 ml, y en merito a que este pasaje supera los 10 ml, no es factible de ninguna manera establecer los 4 ml para toda la vía. Además la misma norma establece que los pasajes deben permitir el ingreso de un vehículo en caso de emergencia.

Que, mediante escrito con registro N° 000151, del 05 de enero del 2016, la administrada Lourdes Gonzales Achata plantea Nulidad de Oficio de Resolución de Gerencia Municipal N° 716-2015-MPP/GM del 26 de noviembre del 2015 que declara infundado recurso de apelación incoado contra la Resolución Gerencial N° 216-2015-MPP/GDU por la que se impone a la recurrente la sanción de demolición y multa por el monto de 962 soles.

Que, de los actuados se desprende que la resolución de Gerencia Municipal N° 716-2015-MPP/GM, se emitió dentro de los parámetros legales vigentes, al amparo de la capacidad sancionadora prevista en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades y sustentada en los principios de la potestad sancionadora administrativa, así mismo del principio del debido proceso, implicando que el procedimiento se ha desarrollado respetando los derechos de los administrados, pues la administrada expuso sus argumentos de defensa, ofreciendo sus pruebas las mismas que han sido valoradas en su oportunidad y en consecuencia la emisión de la cuestionada resolución la cual se encuentra debidamente motivada y fundamentada, motivo por el cual deviene en improcedente la Nulidad de Oficio planteada por la administrada Lourdes Gonzales Achata.

En uso de las prerrogativas conferidas por la Constitución Política del Perú, en concordancia con la autonomía que le caracteriza a las municipalidades y en cumplimiento del numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE el escrito con registro N° 000151 que plantea Nulidad de Oficio presentado por la administrada Lourdes Gonzales Achata en contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 716-2015-MPP/GM del 26 de noviembre del 2015 que declara infundado Recurso de Apelación incoado contra la Resolución Gerencial N° 2016-2015-MPP/GDU.

Artículo Segundo.- DECLARAR Agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades y en concordancia del literal b) del número 218.2 del artículo 218 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nro. 27444.

Artículo Tercero.- REMITIR copia a las instancias administrativas pertinentes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Heráclides Ojeda Huarilochta
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Lic. Ivan Joel Flores Quispe
ALCALDE